

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la reforma de la demanda, venció el pasado cuatro (4) de junio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), a lo cual la parte demandante allegó escrito en tal sentido.

Armenia, Quindío, 11 de junio de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00513
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARIN
AMARILES**

Mediante proveído del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la reforma de la demanda por los argumentos allí exteriorizados, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, sin embargo, se pudo evidenciar que no se realizó en debida forma, habida cuenta, que si bien en el correo se cita de manera correcta que allega escrito de subsanación, también lo es, que al revisar dicho documento, el mismo no corresponde al asunto de la referencia, pues, basta con observar que el demandado en este proceso es el señor LUIS FERNANDO MARIN AMARILES y en el citado documento, se menciona a la COMERCIALIZADORA BELTRAN PEREZ LTDA, a través de su representante legal, JUAN JOSE BELTRAN PEREZ y ANA MARÍA AYALA SANCHEZ, así como tampoco coinciden los pagarés y las obligaciones allí incorporadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO MARIN AMARILES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
DEL
16 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado electrónicamente y tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código de Procedimiento Civil.

Código de verificación:
2c58ae44a6f3ba29bccdaea7b4d337f16a548ba5fe9fbcabc916a84be10c12db
Documento generado en 15/06/2021 09:28:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>